

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1520/2022

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE
GUADALAJARA.**

Fecha de presentación del recurso

02 de marzo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"...la contestación que se dio..." (Sic)***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Se apercibe

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1520/2022.

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO
MUNICIPAL DEL DEPORTE DE
GUADALAJARA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1520/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140242022000047**, siendo recibido 18 dieciocho de febrero del año en curso.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 02 dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante correo electrónico.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1520/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 09 nueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1105/2022, el día 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por la Coordinadora de Transparencia, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la información remitida por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 08 ocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	02/marzo/2022
Surte efectos:	03/marzo/2022

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/marzo/2022
Concluye término para interposición:	25/marzo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/marzo/2022
Días Inhábiles.	21/marzo/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo **93.1**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Requiero conocer toda la información referente a las fechas, la descripción y la cantidad del material que entro y salio del almacén general del período que comprende el 01 de enero 2022 al 17 de febrero del 2022. Como recomendación esta información se puede entregar en dos tablas; una tabla de entradas de material y otra de salidas de material. Cada una de estas se puede dividir en tres culumas (descripción, cantidad y fecha)...(Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado responde lo siguiente:

En la inteligencia que la documentación relativa a personas físicas será entregada la información en versión pública.

RELACION DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MATERIAL 2022				
CONS.	FECHA RECEPCION	FECHA SALIDA	DESCRIPCION GENERAL	RECIBIO
1	13/01/2022	20/01/2022	PANTALLAS LED	OSCAR OSVALDO RODRIGUEZ GOMEZ / JUAN ANTONIO RAMOS NARANJO
2	17/01/2022	25/01/2022	PINTURA / BROCHAS / RESPUESTOS RODILLOS	OSCAR OSVALDO RODRIGUEZ GOMEZ / JUAN ANTONIO RAMOS NARANJO
3	07/02/2022	07/02/2022	HOJAS DE PAPEL BOND	OSCAR OSVALDO RODRIGUEZ GOMEZ / JUAN ANTONIO RAMOS NARANJO
4	18/01/2022	18/01/2022	MOTORES, BOMBAS DE CALOR Y BOMBA DE AGUA	OSCAR OSVALDO RODRIGUEZ GOMEZ / JUAN ANTONIO RAMOS NARANJO
5	19/01/2022	19/01/2022	HOJAS DE PAPEL BOND	OSCAR OSVALDO RODRIGUEZ GOMEZ / JUAN ANTONIO RAMOS NARANJO

Nevaldo de Toluca 100,
Independencia, 44290
Guadalajara, Jal.
3338834000



La Ciudad que quiero

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Requiero hacer un recurso de revisión de la contestación que se dio...(Sic)

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, se advierte que ratifica su respuesta.

Por lo que le hago llegar el informe de relación de entradas y salidas donde puede consultar la fecha de entrada y salida, así como la descripción del artículo.

De igual manera en relación a la cantidad de material que se recibió y salió, para su consulta se determina como medio de acceso la reproducción de documento, siendo importante establecer que las mismas cantidades de material entrante son las de material de salida, puesto que no se cuenta con un almacén como tal sino con una bodega de tránsito.

En la inteligencia que la documentación relativa a personas físicas será entregada la información en versión pública.

RELACION DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MATERIAL 2022				
CON S.	FECHA RECEPCION	FECHA SALIDA	DESCRIPCION GENERAL	RECIBIO
1	13/01/2022	20/01/2022	PANTALLAS LED	OSCAR OSVALDO RODRIGUEZ GOMEZ / JUAN ANTONIO RAMOS NARANJO
2	17/01/2022	25/01/2022	PINTURA / BROCHAS / RESPUESTOS RODILLOS	OSCAR OSVALDO RODRIGUEZ GOMEZ / JUAN ANTONIO RAMOS NARANJO
3	07/02/2022	07/02/2022	HOJAS DE PAPEL BOND	OSCAR OSVALDO RODRIGUEZ GOMEZ / JUAN ANTONIO RAMOS NARANJO
4	18/01/2022	18/01/2022	MOTORES, BOMBAS DE CALOR Y BOMBA DE AGUA	OSCAR OSVALDO RODRIGUEZ GOMEZ / JUAN ANTONIO RAMOS NARANJO
5	19/01/2022	19/01/2022	HOJAS DE PAPEL BOND	OSCAR OSVALDO RODRIGUEZ GOMEZ / JUAN ANTONIO RAMOS NARANJO

Ahora bien, en razón de que la parte recurrente no proporcionó más detalles respecto al agravio generado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se procede analizar el artículo 93.1 en todas sus fracciones de la Ley en materia, tal y como se desprende a continuación:

Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

Se advierte que respecto a la fracción I y II le asiste razón a la parte recurrente, debido a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue presentada el día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós, ahora bien el sujeto obligado contaba con 08 días hábiles para emitir y notificar respuesta, dicho término feneció el día 01 uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós; sin embargo se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta fuera del término establecido por la ley en materia siendo este el día 02 dos de marzo del mismo año; por lo anterior se advierte que lo que respecta a este agravio queda sobreseído debido a que si bien el sujeto obligado no emitió respuesta dentro del término establecido, la emitió y notificó un día después.

Consecuencia de lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apege a los términos que ordenan los artículos 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada

Se advierte que el sujeto obligado en ningún momento negó el acceso a la información pública, debido a que su respuesta inicial fue en sentido Afirmativo, pronunciándose respecto a lo solicitado.

IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;

Se advierte que el sujeto obligado en ningún momento negó el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, debido a que su respuesta inicial fue en sentido Afirmativo, pronunciándose respecto a lo solicitado.

V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;

Se advierte que el sujeto obligado en ningún momento negó el acceso a la información pública declarada indebidamente como inexistente, debido a que su respuesta inicial fue en sentido Afirmativo, pronunciándose respecto a lo solicitado.

VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;

Respecto a lo que corresponde esta fracción, se advierte que no ha lugar debido a que en ningún momento se condicionó el acceso a información pública.

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

Se advierte que el sujeto obligado, en la respuesta inicial como en el informe de ley, proporcionó la información solicitada, como se advierte en las imágenes antes insertas.

VIII. Pretende un cobro adicional al establecido por la ley;

De la respuesta emitida por el sujeto obligado no se advierte que el mismo pretenda un cobro adicional, debido a que la información fue proporcionada de manera gratuita.

IX. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial;

Respecto a esta fracción se advierte que no ha lugar debido a que el sujeto obligado de su respuesta no se desprende que se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud.

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

Se advierte que lo que respecta a esta fracción no ha lugar debido a que la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde a la información solicitada por la parte recurrente.

XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

De la respuesta emitida por el sujeto obligado en ningún momento se desprende la declaración de incompetencia a la información solicitada, debido a que atendió puntual y correctamente la solicitud de información.

XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o

XIII. La negativa a permitir la consulta directa de la información.

De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se advierte que la misma se encuentra de manera legible en un formato comprensible y accesible; por otro lado se advierte que el sujeto obligado no expuso su negativa para permitir la consulta directa de la información, únicamente remitió en formato digital su respuesta a lo solicitado.

Con motivo de lo anterior el día 25 veinticinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 08 ocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado si proporcionó la información solicitada.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1520/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HKGR